

CONSIDERANDO; que por el Decreto N° 4566, de fecha 27 de Agosto de 1947, el peticionario fué autorizado a realizar los procedimientos de publicidad que la referida Ley prescribe y que realizó dichos procedimientos, insertando en la Gaceta Oficial N° 6730, de fecha 9 de Enero de 1948, un resumen de su petición y fijando por Alguacil en Santiago de los Caballeros un aviso en igual sentido, invitando a la oposición de los interesados;

CONSIDERANDO: que según oficio N° 2142 del Procurador General de la República, de fecha 11 de Marzo del año en curso, han transcurrido más de sesenta días de las publicaciones indicadas sin que se le haya notificado oposición alguna;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 49, inciso 3° de la Constitución de la República y vistos los artículos 80 al 83, de la Ley sobre Actos del Estado Civil ya mencionada, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— El señor José Encarnación del Rosario, de las generales indicadas, queda autorizado por el presente, a usar, en vez de dicho nombre, el de José Homero del Rosario.

Art. 2.— El presente Decreto se publicará oficialmente, en el diario "La Nación", de Ciudad Trujillo, además de en la Gaceta Oficial.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de marzo, del año mil novecientos cuarenta y ocho, años 105° de la Independencia, 85° de la Restauración y 18° de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 5009 que declara el miércoles 12 de mayo del año 1948 Día de Llamamiento en favor de los Niños Necesitados de las Naciones Unidas".— G. O. N° 6773, del 3 de Abril de 1948.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5009.

VISTA la propuesta hecha por el Comité Internacional de Protección a la Infancia de las Naciones Unidas, aprobada el 29 de Marzo de 1947 por el Consejo Económico y Social, y la recomendación hecha al Poder Ejecutivo el 14 de Febrero de 1948 por el Comité Nacional que representa aquella institución en la República Dominicana;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3° de la Constitución, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Declárase el miércoles 12 de Mayo del presente

año 1948, "Día de Llamamiento en favor de los Niños Necesitados de las Naciones Unidas".

Art. 2.— El Comité Nacional de Protección a la Infancia de las Naciones Unidas, que preside el Doctor Julio A. Piñeyro, queda autorizado a realizar en el indicado día una colecta pecuniaria popular en todo el territorio de la República, en beneficio de los niños necesitados de las Naciones Unidas, así como a disponer todo lo relativo a la organización de esa colecta.

Art. 3.— Se ordena a todas las dependencias administrativas, y se exhorta a todos los habitantes del país, en el sentido de que cooperen al buen éxito de la actuación del Comité Nacional de Protección a la Infancia de las Naciones Unidas, autorizada en el artículo anterior.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de marzo, del año mil novecientos cuarenta y ocho, años 105º de la Independencia, 85º de la Restauración y 18º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 5010 que jubila al señor Enrique Chamberlain.— G. O. N° 6773, del 3 de Abril de 1948.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5010.

VISTA la solicitud de jubilación hecha el 13 de Marzo de 1948 por el profesor Enrique Chamberlain, Director de la Escuela Rudimentaria Rural de San Francisco de Jacagua;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República, y en atención a las disposiciones de la Ley N° 1316, del 29 de Diciembre de 1946, sobre Pensiones Civiles del Estado, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se concede el beneficio de la jubilación al señor Enrique Chamberlain, Director de la Escuela Rudimentaria Rural de San Francisco de Jacagua, Santiago, y se le asigna una pensión del Estado de veinticuatro pesos oro (RD\$24.00) mensuales.

Art. 2.— Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles, de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de marzo, del año mil novecientos cuarenta y ocho, años 105º de la Independencia, 85º de la Restauración y 18º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.